

Por otra parte, el plano que presenta, como adjunto a las alegaciones, mediante el cual señalan que el expresado plano es el que se ajusta al trazado del descansadero, nos obliga a aclarar que, utilizando sus argumentos, el precitado descansadero se encuentra en la zona determinada por esta Administración, ya que el límite Norte -coincidente-, además, con el establecido en el precitado croquis-, contradice otras alegaciones presentadas por INTURAN, SA, que lo ubica mucho más al sur.

Por último, ITURAN, SA, presenta otro escrito, con fecha 26 de julio de 2002, en el que reitera alegaciones que han quedado suficientemente contestadas en los párrafos anteriores.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 9 de octubre de 2002,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación del Descansadero denominado Molinillo de Sansueñas, con una superficie de 15.000 metros cuadrados, en el término municipal de Córdoba, situado, aproximadamente, en la confluencia de las calles: Avda. San José de Calasanz, Calle Madres Escolapias, Calle Palacio de Galiana, Calle don Antonio Gómez Aguilar y Calle Sansueñas.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de diciembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DEL DESCANSADERO MOLINILLO DE SANSUEÑAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

#### REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
A	343169.804	4197620.048
B	343233.279	4197609.752
C	343181.017	4197717.393
D	343172.047	4197766.404

PUNTO	X	Y
E	343112.258	4197756.406
F	343091.102	4197667.546
G	343103.847	4197628.661
H	343142.348	4197573.025

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Pozo Marín, en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz (VP.335/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria Colada del Pozo Marín, en el término municipal de Espera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Espera fueron clasificadas por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1956, incluyendo la Colada del Pozo Marín.

Segundo. Mediante Resolución de 9 de junio de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 143, de 22 de junio de 2000.

En dicho acto don Salvador Guimeal Girón, en representación de ASAJA, don Juan Crespo Sevilla y don Antonio Fernández Carvajal muestran su oposición al deslinde, considerando que hay errores en la comunicación de los afectados, entendiéndose que debe ser la Administración la que demuestre el trazado correcto de la vía pecuaria.

Por su parte, don Francisco Fernández Carvajal, don Juan Crespo Sevilla Ortiz y don Francisco Fernández Bautista no permiten el acceso a sus fincas para la colación de las estaquillas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 1, de 2 de enero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se ha presentado un escrito de alegaciones por parte de don Domingo Moreno Morejón, en nombre de doña María Luisa Sevilla Ortiz, don Francisco Sevilla Ortiz y doña Isabel Garrucho Campón.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde.
- Disconformidad con la clasificación.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 4 de diciembre de 2001 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 17 de diciembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada Colada del Pozo Marín, en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la disconformidad con el deslinde alegada en la fase de exposición pública, informar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente, realizado conforme a lo establecido en la vigente normativa de vías pecuarias, siguiéndose el procedimiento regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluye: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vía Pecuaria, Croquis de la misma, y Plano de Deslinde.

Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de deslinde, entendiéndose que no se puede retomar un procedimiento de vías pecuarias utilizando un proyecto de clasificación de hace cuarenta y cinco años, aclarar que la clasificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia y características físicas generales de cada vía pecuaria, y el procedimiento que nos ocupa es un deslinde, que tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria.

Por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por lo tanto, de un acto firme, y se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

En este sentido, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Espera, incluido en el mismo la Colada del Pozo Marín, se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue apro-

bada por Orden Ministerial y, por lo tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 30 de julio de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Marín», incluido el «Abrevadero del Pozo Marín» en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.665,02 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 76.576,81 m<sup>2</sup>.

Abrevadero:

- Superficie deslindada: 7.877,43 m<sup>2</sup>.

Descripción:

Vía Pecuaria: «Finca rústica de forma cuadrangular, en el término municipal Espera, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.665,02 metros, la superficie deslindada de 76.576,81 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como Colada de Pozo Marín, que posee los siguientes linderos:

- Al Norte: Con fincas propiedad de doña Isabel Garrocho Campos, don Manuel Junquera Ferreras, doña Aurora Fernández Pérez y don Adolfo Lacañina Rodríguez.
- Al Oeste: Descansadero Pozo de los Bueyes.
- Al Este: Cordel de Bornos.
- Al Sur: Con fincas de don Angel Barra Mendoza, don Francisco Fernández Bautista, don Adolfo Lacañina Rodríguez, doña M.<sup>a</sup> Luisa Sevilla Ortiz y don Francisco Sevilla Ortiz.»

Abrevadero del Pozo Marín: Superficie deslindada: 7.877,43 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son:

- Al Sur: con fincas de don Francisco Sevilla Ortiz.
- Al Norte: Colada del Pozo Marín.
- Al Este: Cordel de Bornos a Utrera.
- Al Oeste: Con propiedad de doña M.<sup>a</sup> Luisa Sevilla Ortiz.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de diciembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA COLADA DEL POZO MARIN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPERA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE

COLADA DEL POZO MARIN, TM ESPERA (CADIZ)

NUM. MOJON	X	Y
1D	250865,31	4084066,07
2D	250943,08	4084029,06
3D	251028,68	4083996,68
4D	251191,94	4083900,39
5D	251298,74	4083822,70
6D	251386,49	4083765,39
6D'	251400,25	4083762,12
6D''	251412,94	4083768,38
7D	251475,25	4083835,29
8D	251497,91	4083849,40
9D	251689,27	4083905,31
8D	251497,91	4083849,40
9D	251689,27	4083905,31
10D	251826,97	4083913,52
11D	251898,65	4083904,60
12D	251978,25	4083878,16
13D	252117,25	4083750,19
14D	252174,37	4083720,96
15D	252332,30	4083684,99
16D	252446,08	4083651,92
17D	252720,12	4083561,57
18D	253009,54	4083467,39
19D	253042,50	4083462,96
20D	253093,82	4083475,33
21D	253220,39	4083538,38
22D	253240,06	4083544,37
23D	253310,11	4083543,99
24D	253413,62	4083534,04
25D	253433,52	4083527,47
26D	253682,37	4083421,43
27D	253856,99	4083396,05
28D	253884,12	4083381,44
29D	253928,67	4083341,63
30D	253982,65	4083279,42
31D	254040,06	4083163,37
32D	254036,05	4083103,79
33D	254052,27	4083064,84
34D	254032,93	4083016,40
35D	254084,51	4082959,05
36D	254110,50	4082962,39
31D'	254098,38	4083045,46
1I	250872,02	4084086,00
2I	250950,67	4084048,54
3I	251037,74	4084015,59
4I	251203,42	4083917,88
5I	251310,60	4083839,90
6I	251397,90	4083782,88
7I	251461,63	4083851,31
8I	251489,27	4083868,64

NUM. MOJON	X	Y
9I	251685,69	4083926,02
10I	251827,65	4083934,50
11I	251903,29	4083925,09
12I	251989,09	4083896,57
13I	252129,30	4083767,50
14I	252181,58	4083740,75
15I	252337,53	4083705,23
16I	252452,27	4083671,88
17I	252726,63	4083581,41
18I	253014,21	4083487,85
19I	253041,40	4083484,20
20I	253086,62	4083495,09
21I	253212,66	4083557,86
22I	253237,02	4083565,28
23I	253311,18	4083564,88
24I	253417,96	4083554,62
25I	253440,92	4083547,03
26I	253688,16	4083441,67
27I	253863,33	4083416,23
28I	253896,18	4083398,69
29I	253943,59	4083356,32
30I	254000,19	4083291,09
31I	254058,75	4083172,72
32I	254082,88	4083125,06

*RESOLUCION de 2 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Ubrique a Sevilla, tramo primero, comprendido desde la línea de término de Villamartín, hasta el camino del Cortijo Ruchenilla al Rancho Chillín, en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla (VP.243/98).*

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria Cañada Real de Ubrique a Sevilla, en su tramo primero, a su paso por el término municipal de Utrera, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Utrera fueron clasificadas por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957, incluyendo la Cañada Real de Ubrique a Sevilla, con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Orden de 1 de febrero de 1995 del Consejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de noviembre de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 235, de fecha 8 de octubre de 1996.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 12 de febrero de 1998.